

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- 2148** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2459/1980, de 17 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Olocau, parcela 208 del polígono 28 (Valencia), en favor de su ocupante.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 13 de noviembre de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25372, columna primera, línea tercera, donde dice: «... con una superficie de 0,4260, ...»; debe decir: «... con una superficie de 0,4260 has. ...».

- 2149** *ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.848.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507/848, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Julián Sanz García, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, referente al Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de los complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 17 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Sanz García contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Angel Falcón, Miguel de Páramo, Pablo García Manzano, Jesús Díaz de Lope-Díaz, Luis Cabrerizo (rubricados).

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Miguel de Páramo Cánovas en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

- 2150** *ORDEN de 23 de diciembre de 1980 por la que se crea un servicio de Aduanas en el aeropuerto de La Cerdaña, en Das (Gerona), con la dependencia y habilitación que en la misma se expresa.*

Ilmo. Sr.: «Aeronáutica del Segre, S. A.», propietario del aeródromo situado en Das (Gerona), autorizado para aviación privada y deportiva y que funciona arrendado al Real Aero-Club de la Cerdana, ha solicitado se establezca un servicio aduanero en el mismo para atender al tráfico internacional de viajeros que se desea promocionar en aquella zona de gran atractivo turístico.

El citado Real Aero-Club ha puesto a disposición de esa Dirección General locales adecuados al efecto y se ha comprometido a satisfacer los gastos que se originen para la implantación y desarrollo del servicio solicitado.

En consecuencia, estimando atendida dicha petición, a tenor del artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, este Ministerio dispone:

Primero.—Se crea un servicio de Aduanas en el aeródromo de La Cerdaña, en Das (Gerona), con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes. Dependerá de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Junquera.

Segundo.—Dicha habilitación se entiende limitada a los siguientes períodos anuales: De 27 de diciembre a 8 de enero (ambos inclusive), Semana Santa y de 28 de julio a 6 de septiembre (ambos inclusive). En caso de operaciones en otras fechas será preciso se solicite el correspondiente servicio al menos con veinticuatro horas de antelación.

Tercero.—Las funciones fiscales a realizar en dicho aeródromo quedan confiadas al Resguardo, cuyo puesto se establecerá en el mismo, dentro de los límites admitidos en el Real Decreto número 748/1980, de 14 de abril, que por similitud se aplicará al servicio a realizar en este aeródromo privado.

Cuarto.—Serán a cargo del Real Aero-Club de La Cerdaña la provisión de locales adecuados para Aduanas y Resguardos, su conservación y mantenimiento, así como el importe de las dietas y gastos de locomoción que se devenguen por el personal de la Administración y el coste del servicio de vigilancia del Resguardo de la Guardia Civil.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas que fueran precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

- 2151** *ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se modifica el plazo de formalización de la declaración de seguro y la toma de efecto establecidos en la Orden de 5 de diciembre de 1980 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Helada en Cítricos (producción de naranja, mandarina y limón).*

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura, ante las peticiones de Cooperativas, Asociaciones de Productores Agrarios, Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y Cámaras Agrarias, ha ampliado la fecha límite de suscripción del Seguro Combinado de Pedrisco y Helada en cítricos, para la producción de la Campaña de 1981.

En su virtud y dada la incidencia de tal modificación en la disposición del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de diciembre de 1980.

Este Ministerio a la vista de los oportunos antecedentes y de los informes de las Secciones correspondientes de la Dirección General de Seguros de 21 de enero ha tenido a bien disponer:

■ Unico.—La fecha límite de la formalización de las Declaraciones de seguro será la que, mediante la oportuna Orden, determine el Ministerio de Agricultura. El seguro tomará efecto a las doce de la noche del décimo día a contar desde la fecha de suscripción de la declaración de seguro y en ningún caso con anterioridad a las cero horas del 1 de febrero de 1981.

Por consiguiente se modifican los artículos segundo y cuarto del Anexo I 2. «Condiciones especiales» aprobados por la citada Orden de 5 de diciembre de 1980, quedando redactados en los siguientes términos:

«Artículo 2.º Período de garantía.— Las garantías del presente seguro se inician en el momento de la aparición del botón floral manteniéndose hasta la recolección del fruto. Dichas garantías no podrán comenzar antes de las cero horas del 1 de febrero de 1981, siendo sus vencimientos: